

47835



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

San Isidro,

07 MAR 2018

Res. 817



**OFICIO N° 132-2018-MINAM/DM**

Señor

**MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA**

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y AfroPeruanos, Ambiente y Ecología  
Congreso de la República

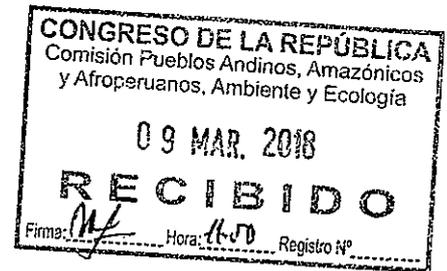
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Piso N° 03, Oficina 304

Cercado de Lima.-

**Asunto:** Proyecto de Ley N° 2356/2017-CR

**Referencia:** a) Oficio P.O. N° 180-2017-2018/CPAAAAE-CR  
b) Oficio P.O. N° 179-2017-2018/CPAAAAE-CR  
(Reg. MINAM N° 2473-2018)



Es grato dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales su despacho solicita opinión al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP y al Ministerio del Ambiente, sobre el Proyecto de Ley N° 2356/2017-CR que propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación y protección de la bahía de Pucusana debido a la contaminación de sus aguas".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 175-2018-MINAM/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**Elsa Galarza Contreras**  
Ministra del Ambiente

10837

10837

10837



PERU

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

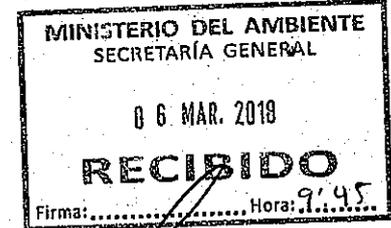
Oficina General de Asesoría Jurídica

MINAM  
OGAJ

44

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME N° 175-2018-MINAM/SG/OGAJ**



PARA : **Kitty Trinidad Guerrero**  
Secretaria General

DE : **Sandra Ivone Suárez Lescano**  
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e)

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2356/2017-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación y protección de la bahía de Pucusana debido a la contaminación de sus aguas".

REFERENCIA : a) Oficio P.O. N° 179-2017-2018-CPAAAAE-CR  
b) Oficio N° 79-2018-SERNANP-J  
c) Informe Técnico Legal N° 03-2018-SERNANP-DDE-OAJ  
d) Informe N° 49-2018-MINAM/VMDERN/DGDB/DCSEE  
e) Informe N° 38-2018-MINAM/VMDERN/DGDB  
f) Memorando N° 118-2018-MINAM/VMDERN  
g) Informe N° 020-2018-MINAM/VMGA/DGCA  
h) Memorando N° 176-2018-MINAM/VMGA/DGCA  
i) Memorando N° 127-2018-MINAM/VMGA

FECHA : San Isidro, **05 MAR. 2018**

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, los cuales están relacionados con el Proyecto de Ley N° 2356/2017-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación y protección de la bahía de Pucusana debido a la contaminación de sus aguas".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante el Oficio P.O. N° 179-2017-2018/CPAAAAE-CR el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afro-Peruanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita al Ministerio del Ambiente emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2356/2017-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación y protección de la bahía de Pucusana debido a la contaminación de sus aguas", en adelante el Proyecto de Ley.



1.2. Con Oficio N° 79-2018-SERNANP-J el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, remite adjunto el Informe Técnico Legal N° 03-2018- SERNANP-DDE-OAJ que contiene la opinión de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre el Proyecto de Ley.



1.3. A través del Memorando N° 118-2018-MINAM/VMDERN el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, remite los Informes N° 38-2018-



PERU

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MINAM/VMDERN/DGDB y 49-2018-MINAM/VMDERN/DGDB/DCSEE, que contienen la opinión de la Dirección General de Diversidad Biológica (DGDB) sobre el Proyecto de Ley.

- 1.4. Con Memorando N° 127-2018-MINAM/VMGA el Viceministerio de Gestión Ambiental, remite el Memorando N° 176-2018-MINAM/VMGA/DGCA y el Informe N° 020-2018-MINAM/VMGA/DGCA, que contienen la opinión de la Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA) sobre el Proyecto de Ley.

## II. PROPUESTA NORMATIVA

- El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28390, faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes.

- El Proyecto de Ley tiene un solo artículo que señala lo siguiente:

### "Artículo 1.- Objeto.

Declarase de interés nacional y necesidad pública la recuperación y protección de la bahía de Pucusana debido a la contaminación de sus aguas".

## III. ANÁLISIS

### 3.1. Sobre la declaración de interés nacional y necesidad pública

Se debe tener en consideración que una declaratoria de interés nacional obedece a la necesidad de brindar un status especial o para fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios) que permitan sustentar actuaciones principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Asimismo, la necesidad pública está definida como la satisfacción de un requerimiento para una colectividad en abstracto.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, según el cual, "la Constitución no ampara el abuso del derecho".

Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; y,
- Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, el ofrecimiento de puestos de trabajo, por ser estratégico para el posicionamiento del país u otras razones fundamentadas que beneficien al país o la colectividad.

Sobre el particular, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley señala que resulta necesario dictar medidas de protección pertinentes en beneficio de la citada bahía y su entorno natural, al ser considerada un ecosistema frágil, cuyas condiciones biológicas naturales y la provisión





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de servicios ecosistémicos que brinda estarían siendo alteradas y/o afectadas por diversos agentes contaminantes.

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, la declaración de interés nacional y necesidad pública no supondría la afectación de derechos sino estaría orientada a proteger a la bahía de Pucusana de los agentes contaminantes que ponen en riesgo la variedad de las especies marinas y la salud de las personas; así como a recuperar el distrito turístico de Pucusana.

Al respecto, la DGCA en el Informe N° 020-2018-MINAM/VMGA/DGCA, señala que la aprobación del Proyecto de Ley constituirá un beneficio para la gestión integrada de las zonas marino-costeras, dado que ello permite salvaguardar los aspectos ambientales, así como diseñar y aplicar mecanismos de prevención y control ambiental, que contribuirán a la recuperación de los ecosistemas ambientalmente impactados, asegurando la protección de la calidad ambiental y de la salud de la población, por lo que considera viable la declaratoria de interés nacional y necesidad pública la recuperación y protección de la bahía de Pucusana.

En el mismo sentido, la DGDB a través de los Informes N° 38-2018-MINAM/VMDEAN/DGDB y 49-2018-MINAM/VMDEAN/DGDB/DCSEE, señala que por sus características singulares, la bahía de Pucusana es considerada un ecosistema frágil cuyas condiciones biológicas naturales y la provisión de servicios ecosistémicos que brinda (aprovechamiento de recursos hidrobiológicos) estarían siendo alteradas y/o afectadas por diversos agentes y desechos contaminantes producidos, principalmente, por las malas prácticas de la actividad pesquera artesanal, el turismo recreativo, servicios comerciales y culturales, entre otras actividades que se desarrollan en su ámbito.

Además, la DGDB en los citados informes, señala que si bien el numeral 99.1 del artículo 99 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente faculta a las autoridades públicas a adoptar medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, debido a la actual problemática de la bahía, considera pertinente el Proyecto de Ley.

Sin perjuicio de ello, en atención a la norma señalada por la DGDB en el párrafo anterior, es necesario tener presente que los Proyectos de Ley emitidos por el Congreso de la República se sujetan a lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR de la Mesa Directiva del Congreso de la República de 7 de diciembre de 2010.

Dentro de ese contexto, para la elaboración de la propuesta normativa se debe tomar en consideración algunos criterios de técnica legislativa contenidos en el Manual de Técnica Legislativa citado, como son el determinar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley y estudiar el marco normativo que regula la materia, a efectos de determinar su necesidad y viabilidad; lo cual no se aprecia en el presente caso.

#### Sobre la afectación de algún área natural protegida o zona de amortiguamiento

Al respecto, es preciso mencionar que en el Informe Técnico Legal N° 03-2018-SERNANP-DGANP-OAJ, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, concluye que el ámbito del Proyecto de Ley no comprende ningún Área Natural Protegida o zona de amortiguamiento; asimismo, señala que la citada bahía no se encuentra identificada como un





PERU

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

sitio prioritario para la conservación, identificada en el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM; por lo que, considera que el Proyecto de Ley no tiene incidencia en las competencias propias del SERNANP.

### 3.3 Otros aspectos a considerar.

En la propuesta normativa, se hace referencia al "Artículo 1°"; no obstante, el mismo debe ser considerado como "Artículo Único", de acuerdo a las reglas de redacción establecidas en el citado Manual de Técnica Legislativa.

## IV. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo antes indicado, el Proyecto de Ley N° 2356/2017-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación y protección de la bahía de Pucusana debido a la contaminación de sus aguas" resulta viable; no obstante, debe tenerse en cuenta los siguientes comentarios:

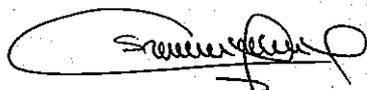
- Respecto a la declaratoria de interés nacional y necesidad pública, la propuesta normativa no toma en cuenta algunos criterios de técnica legislativa contenidos en el Manual de Técnica Legislativa citado, como son el determinar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley y estudiar el marco normativo que regula la materia, a efectos de determinar su necesidad y viabilidad; asimismo, no se ha considerado las reglas de redacción, respecto al único artículo propuesto.
- El SERNANP ha señalado que la bahía de Pucusana no se encuentra identificada como un sitio prioritario para la conservación identificada en el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas; asimismo, tampoco se encuentra comprendida en ningún Área Natural Protegida o zona de amortiguamiento.

Atentamente,



  
Juanita del Socorro Radas Vera  
Abogada  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el Informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

  
Sandra Ivone Suárez Lescano  
Directora (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica